



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS INTEGRALES DE COMUNICACIONES FIJAS, MÓVILES, DATOS E INTERNET DE LA COMARCA CAMPO DE BORJA

La presente memoria se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el sentido de justificar todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El artículo 17 de la mencionada norma define el contrato administrativo de servicios, como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

I.- OBJETO DEL CONTRATO. CALIFICACIÓN. CLASIFICACIÓN CPV

Constituye el objeto del contrato la prestación de los servicios integrales de comunicaciones fijas, móviles, datos e internet (en adelante “Telecomunicaciones”), de la Comarca Campo de Borja. Se contempla, tanto la prestación del servicio como del mantenimiento y soporte de las infraestructuras que sean necesarias instalar para la prestación del servicio objeto del contrato.

Todo ello tendrá su alcance sobre la oficina de la Comarca en el municipio de Borja, así como en la oficina en el municipio de Agón.

Se pretende mejorar las comunicaciones de la Comarca realizando las actuaciones tecnológicas necesarias sobre la situación actual, accediendo a un mayor grado de integración y centralización de las comunicaciones, un ahorro de costes y una mejora operativa y de las prestaciones tecnológicas actuales.

La propuesta implicará el establecimiento de un contrato de servicios que se firmará dentro del cual el adjudicatario será responsable del suministro de todo el equipamiento necesario tanto a nivel de hardware como de software para la correcta implantación de los servicios requeridos.

Comprendiendo la instalación, puesta en servicio, gestión y el mantenimiento integral.

El contrato definido tiene la clasificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos





del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El objeto del contrato se identifica con la siguiente clasificación CPV (Vocabulario Común de los Contratos Públicos):

- **64200000-8 Servicios de Telecomunicaciones.**
- **64210000-1 Servicios Telefónicos y de Transmisión de Datos.**
- **64212000-5 Servicios de Telefonía Móvil.**

II.-JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CELEBRAR EL CONTRATO

El objeto de esta contratación, responde a la necesidad de ofrecer una solución integral de comunicaciones, que suministre todos los servicios de datos, acceso a internet, servicio de voz tanto a nivel de telefonía fija, como móvil, al ser servicios necesarios para el funcionamiento de la administración, tanto en cuanto a la comunicación con los ciudadanos como con las administraciones públicas.

Para ello, la Comarca Campo de Borja, a efectos de cumplir lo expuesto con anterioridad, se apoyará en el sector privado para el cumplimiento de esta necesidad, toda vez que carece de los recursos técnicos y humanos para acometer de forma directa la prestación objeto del contrato, siendo ésta la forma más adecuada para el cumplimiento de estos fines y siendo necesario el informe de insuficiencia de medios, al tratarse de un contrato de servicios como determina el artículo 116.4.f) de la LCSP.

Resulta idóneo y eficiente para lograr estos fines el contrato de servicios, siendo por tanto esta modalidad contractual la que más se ajusta a las necesidades que se pretenden satisfacer con la asignación del gasto público.

III.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de Contratación mediante **procedimiento abierto simplificado sumario**, en base a lo establecido en el artículo 159.6 LCSP.





IV.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con el artículo 159.4 a) y 159.6 de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado sumario deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

V.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ELEGIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un criterio de adjudicación relacionado con los costes de conformidad con lo establecido en el artículo 146.1 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación serán los siguientes:

- **Precio total:** Se otorgará un máximo de **90 puntos** a la oferta económica más ventajosa de las presentadas, valorándose el resto de ofertas de la siguiente manera: $P: (O_{min}/O) \times 90$.

- o Siendo P: Puntuación, O_{min} (oferta más económica), O (oferta a valorar).

Los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

- **Precios unitarios tarifas nuevas líneas:** Se otorgará un máximo de **10 puntos** a la oferta que mejor precio unitario mensual ofrezca para nuevas líneas que se puedan incrementar a lo largo de la duración del contrato de la siguiente manera:

- o Línea telefonía fija + terminal estándar (5 puntos)

- $P: (O_{min}/O) \times 5$.

- Siendo P: Puntuación, O_{min} (oferta más económica), O (oferta a valorar).

- o Línea telefonía móvil estándar + terminal gama media (5 puntos)





- P: (Omin/O) x5.
- Siendo P: Puntuación, Omin (oferta más económica), O (oferta a valorar).

Los precios ofertados por los licitadores se valorarán sin IVA.

En caso de empate

Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella propuesta que sea presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas:

- 1º. Tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad.
- 2º. Tenga en su plantilla un mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.
- 3º. Cuento con menor porcentaje de contratos temporales sobre los fijos.

En caso de que persistiese el empate se resolverá por sorteo aleatorio.

VI.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 29.355,00 euros IVA excluido, con 6.164,55 euros correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de **35.519,55 euros, IVA incluido para la duración del contrato (3 años)**.

El **valor estimado del contrato**, calculado en los términos expresados en el art. 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **48.925,00 euros** (IVA no incluido) (5 años).

El precio del contrato, la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el IVA.

El precio del contrato incluye los gastos de recursos humanos, gastos generales, beneficios empresariales, seguros, impuestos, etc. así como la totalidad de los costos derivados de la realización completa del servicio contratado y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

Las ofertas deberán hacerse desglosando la Base Imponible y el IVA. Los licitadores exentos de IVA deberán acreditarlo.

A efectos de la valoración económica de las ofertas, ésta se realizará sin IVA.



VII.- JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES

Atendiendo a la naturaleza y objeto de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, la presente licitación NO es susceptible de división en lotes.

VIII.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

Para una correcta prestación del servicio, se establece un plazo de ejecución del contrato de tres años, con la posibilidad de prorrogarse por dos años adicionales en periodos de un año cada una de las prórrogas.

IX.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El adjudicatario deberá cumplir, de conformidad con el artículo 202.1 de la LCSP, como condición especial de ejecución del contrato, al tratarse de un contrato cuya ejecución implica la cesión de datos por parte de una entidad del sector público al contratista, la condición especial de ejecución referente a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndole al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Además de la establecida en el párrafo anterior, el contratista deberá cumplir, al menos, una de las siguientes:

- a) Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.
- c) Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.
- d) Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
- e) Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.





f) Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración.

g) Favorecer la formación en el lugar de trabajo.

h) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

Estas condiciones especiales de ejecución gozan de carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el apartado f) del artículo 211 de la LCSP.

La acreditación del cumplimiento de estas condiciones se realizará mediante la presentación junto con la última factura de la documentación que resulte pertinente.

El incumplimiento de estas condiciones dado su carácter esencial faculta a la Comarca Campo de Borja a imponer penalidades o incluso resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista.

X.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designará como responsable del contrato a D. Daniel Gil Peralta, Secretario-Interventor de la Comarca Campo de Borja.

En Borja, a fecha de la firma electrónica

La Presidenta

